

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2014-00243-00
DEMANDANTE: HERNEY POLINDARA ANTE.
DEMANDADO: COMFACAUCA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 199.

Popayán, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el auto recurrido fue confirmado por el Superior se ordenará dar aplicación a lo resuelto en proveído de fecha 20 de septiembre del año 2021, proferido en esta instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL**, en providencia calendada cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DAR aplicación a lo resuelto en auto interlocutorio No. 518 de fecha 20 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 063 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-04-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2018-00241-00
DEMANDANTE: NESTOR MARCELO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: POSITIVA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 202

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente proceso, el cual tenía programada audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el próximo 26 de abril a partir de las 2:30 p.m., no obstante, una vez revisado el expediente, se constató que aún está pendiente que la parte demandante aporte el dictamen, que conforme a lo expuesto en el auto de sustanciación No. 149 del 28 de marzo de los corrientes, es indispensable para resolver el presente litigio.

Por lo anterior, se hace necesario aplazar la audiencia enunciada y se requerirá a la parte actora a fin de que, en un término de máximo 30 días calendario, remita el dictamen enunciado para fijar una nueva fecha y así, llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que se había fijado para el 26 de abril del año en curso y en su lugar, fijar una nueva fecha para su realización la cual se comunicará con posterioridad atendiendo la agenda del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de 30 días calendario allegue la prueba enunciada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 063 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de abril de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00046-00.
DEMANDANTE: GERMAN ANTONIO TEJADA PUENTES.
DEMANDADO: PORVENIR.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 21 de abril del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 197

Popayán, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, COLPENSIONES, por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.725.578.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000635225, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Asimismo, se observa una vez revisado el plenario, que obra en los archivos, carpeta 10 del expediente digital, soporte de pago de las costas con destino a este proceso, soporte allegado por la parte demandada, PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta

que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número **469180000635255** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.725.578.00).**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **063** se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-04-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00328-00
DEMANDANTE: ANA ELCY ASTAIZA BRAVO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 22 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 202
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandada, PORVENIR SA., obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 16 de febrero del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

ÚNICO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

A DESPACHO: Popayán, 22 de abril del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA:

A CARGO DE PORVENIR SA:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO:

\$ 908.526.00

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE COLPENSIONES:

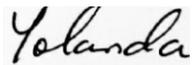
COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

TOTAL: \$ 1.817.052.00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

A DESPACHO: Popayán, 22 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 908.526.00 con cargo a la parte demandada, PORVENIR Y \$ 908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 207

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **063** se notifica el auto anterior.

Popayán, 26-04-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00055-00
DEMANDANTE: LUZ ALBASOLARTE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 203

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

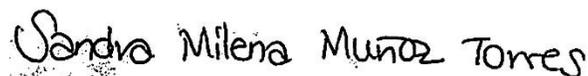
Pasa a despacho el presente proceso, el cual tenía programada audiencia para el próximo 29 de abril a partir de las 3:00 p.m. a fin de dictar fallo, no obstante, con ocasión a que la suscrita Juez tomó posesión del cargo el pasado 19 de abril, se hace necesario aplazar la audiencia enunciada a fin de contar con el tiempo necesario para realizar un estudio detallado del acervo probatorio de manera que no es posible realizar la audiencia en la fecha inicialmente fijada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

ÚNICO: APLAZAR la audiencia de que se había fijado para el 29 de abril del año en curso y en su lugar, fijar una nueva fecha para su realización la cual se comunicará con posterioridad atendiendo la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 063 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de abril de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2021-00251-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 22 de abril de 2022

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada Porvenir S.A. allegó prueba del traslado de aportes, se venció el plazo para pagar la obligación, lo mismo que el término para formular excepciones sin que estas propusieran. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 299

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que la nota secretarial que precede se ajusta a la realidad procesal, por ende, procede disponer

se continúe la ejecución en cuanto a la orden de pago por concepto de las costas, teniendo en cuenta que la obligación de hacer se encuentra cumplida, por ende, procede dar aplicación al artículo 446 del CGP en materia de liquidación del crédito.

Es decir que, a partir de este momento empezará a correr el término común, de acuerdo al artículo 446 de CGP, para que las partes lleguen la liquidación del crédito.

Por otro lado, y en vista de que solamente se ha cumplido parcialmente lo dispuesto en el mandamiento de pago, estando pendiente el pago por concepto de costas por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, corresponde condenar en costas.

Por lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como lo dispuso la orden de pago, solamente frente a la orden al pago por concepto de costas.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada PORVENIR S.A y COLPENSIONES. **TASAR** la **AGENCIAS EN DERECHO** en la cantidad de medio (1/2) salario mínimo legales mensual vigente, a favor de la ejecutante, e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 063 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de abril de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00237
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 22 de abril del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada COLPENSIONES corrigió la contestación de la demanda en termino legal Y PORVENIR S.A contestó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 290
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Popayán, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la corrección de la demanda presentada por Colpensiones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS. Igualmente se observa que el término de traslado está vencido; la demanda no fue reformada habiéndose vencido la oportunidad para tal efecto.

Por otro lado, la parte demanda PORVENIR S.A contestó la demanda, la cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPY SS.

Sin embargo, en cuanto a la notificación de esta parte, conforme a los documentos allegados vía email, se desprende que se realizó en debida forma el 31 de marzo de 2022, pues se aportó el respectivo acuse de recibido por parte de la entidad de esa misma fecha, empero como la parte demandada contestó la demanda en el mes de diciembre de 2021, y esta actuación por parte de aquella, permite dar aplicación al literal e) del

artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, razón por la cual se la tendrá por notificadas por conducta concluyente.

Al respecto tenemos que el artículo 301 del CGP dispone los siguientes:

*“ARTICULO 301 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrilla del Despacho).”

En ese sentido, se itera que, con la radicación de la contestación de PORVENIR S.A. resulta procedente tenerla por notificada por conducta concluyente, correspondiendo igualmente, señalar fecha para llevar a cabo las audiencias respectivas, dando así continuidad al trámite del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada PORVENIR S.A Y TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

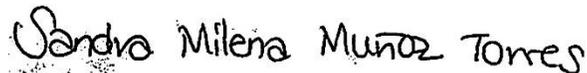
SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CRISITINA BUCHELI FIERRO identificada con cedula N° 52.431.353 y tarjeta profesional N° 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de PORVENIR S.A respectivamente, conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 063 se notifica el auto anterior.

Popayán, 26 de Abril de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00042
DEMANDANTE: CRISTINA CAMAYO
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 25 de abril de 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, y, en consecuencia, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 168

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado, el despacho dispondrá que en la fecha que más adelante se señale se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma virtual, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO,** portador de la cédula de ciudadanía número 10.532.325 expedida en Popayán, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 42.241 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **PAR CAPRECOM LIQUIDADO,** en los términos y facultades a que del memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **063** se notifica el auto anterior.

Popayán, **26** de abril de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00065
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LUCANO QUENORAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 25 de abril del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169
Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teas", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogado **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **063** se notifica el auto anterior.

Popayán, **26 de abril de 2022**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**